



ACTA VI DEL TRIBUNAL SELECCIONADOR DEL CONCURSO OPOSICIÓN CONVOCADO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECAS A TIEMPO PARCIAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

En Cariñena, a 9:00 horas del día 23 de febrero de 2023, se reúne el Tribunal que juzga el referido proceso selectivo, constituido legalmente con las personas que a continuación se relacionan:

Presidenta:

D^a Társila Gimeno Gimeno (Técnica de Cultura del Ayuntamiento de Cariñena).

Secretaria:

D^a Ana M^a Pérez Bueno (Secretaria del Ayuntamiento de Cariñena).

Vocales:

D^a. M^a Remedios López Domínguez (Interventora del Ayuntamiento de Cariñena)

D. José M^a Lasierra Asún (T.A.G. del Ayuntamiento de Cariñena)

D. Francisco Javier Suso Minguillón (Tesorero del Ayuntamiento de Cariñena)

En sesión de 17 de febrero el Tribunal seleccionador publicó la calificación definitiva de los aspirantes que aprobaron los dos ejercicios de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en fase de concurso, elevando al órgano competente propuesta de nombramiento y contratación a favor de la aspirante que obtuvo mayor puntuación.

En este plazo, ha sido presentada una alegación por el aspirante Cristian Gómez Muñoz, RGE: 2023-E-RE-62, de 21 de febrero.

Así, solicita revisión de la puntuación otorgada por Titulación y por cursos de formación valorados:

- La titulación presentada era de Licenciatura en Historia.

De conformidad con lo recogido en las bases de la convocatoria: “1) Titulación: La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulativo y no valorándose el título presentado, como requisito, para el acceso a la convocatoria.

- Por Ciclo Formativo de grado Superior en Biblioteconomía, Documentación o similares 0,75 punto.





- Por Graduado en Información y Documentación, Biblioteconomía o similar: 1,5 puntos”

La licenciatura en Historia interpreta el Tribunal seleccionador que no se puede asimilar al Grado en Información y Documentación.

Con la reforma iniciada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se modificaron las titulaciones universitarias, pasando de Diplomatura, Licenciatura y Doctorado, a las de GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO.

El Grado sustituyó a las Licenciaturas, en el caso de las licenciaturas de cinco años, el Grado no implica un descenso en la calidad y la cantidad de los estudios, sino una reorganización de los mismos.

En el supuesto que nos ocupa, podría haberse otorgado la puntuación de 1,5 puntos, tal y como reclama el interesado, si sus estudios hubiesen sido de “Grado en Información y documentación” o el que la Licenciatura que en su momento tuviese un contenido equivalente (Licenciatura en documentación).

El hecho de que la Licenciatura en Historia pertenezca a la rama de “Artes y humanidades”, no significa en modo alguno que se pueda asimilar y otorgar más puntuación que la ya dada por los motivos expuestos, ya que, a contrario, cualquiera de los Grados pertenecientes a la Rama señalada, por ejemplo Graduado en Bellas Artes, debería tener la misma consideración y calificación de 1,5 puntos.

Por todo ello y sin desmerecer que el hecho de tener esa Licenciatura supone una más amplia formación del interesado que es enriquecedor en el desarrollo del puesto de trabajo (como lo pueden ser otras muchas diplomaturas y enseñanzas), sin embargo y por todo lo expresado puede enriquecer, éste Tribunal, por unanimidad, DESESTIMA LA PETICIÓN DE CORRECCIÓN DE LA PUNTUACIÓN DADA EN CUANTO A TITULACIÓN, por los motivos expresados, no pronunciándose sobre el criterio que otros Tribunales seleccionadores puedan tener al respecto, ya que se considera que no viene al caso respecto a esta concreta convocatoria.

- Cursos de formación:

1º.- En cuanto al Curso Domus, de “Sistema informatizado de documentación y gestión museográfica”, el citado curso deriva del proyecto de Normalización Documental de Museos emprendido por la Subdirección General de Museos Estatales (SGME).

El modelo de sistema de documentación de museos construido en torno a cuatro tipos básicos de fondos, que forman el conjunto documental del museo: fondos museográficos, fondos documentales, fondos bibliográficos y fondos administrativos.

Domus permite: · Gestionar el proceso de ingreso de bienes culturales en las colecciones del museo · Registrar, inventariar y catalogar fondos museográficos y documentales. · Asociar imágenes digitales en varios formatos al inventario/catálogo de





bienes culturales. · Registrar informes de conservación y describir análisis y tratamientos de restauración de las colecciones, asociados a imágenes digitales de dichos procesos. · Describir la documentación gráfica relacionada con los fondos museográficos y documentales. · Gestionar el servicio de esta documentación gráfica a peticionarios externos. · Gestionar el movimiento de fondos tanto dentro como fuera del museo (préstamos a exposiciones, depósitos en otras instituciones...). · Registrar y gestionar las entradas temporales de bienes culturales ajenos en el museo. · Registrar, inventariar y catalogar la documentación del archivo administrativo. · Gestionar diversos registros necesarios para la administración del museo: personal, correspondencia, material, directorio de personas e instituciones... · Gestionar la taquilla. · Gestionar la tienda.

Este sistema informatizado, nada tiene que ver con el sistema utilizado en la Red de Bibliotecas de Aragón: Absysnet. AbsysNet es un Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria diseñado por la empresa Baratz con el objetivo de automatizar tanto el trabajo diario dentro de una biblioteca o red de bibliotecas (catalogación, circulación, adquisiciones...) como la comunicación con los usuarios. De hecho a través de este SIGB es posible gestionar los fondos de las bibliotecas integradas en la red, los lectores de dichas bibliotecas y los préstamos realizados por los mismos.

Por todo ello, este Tribunal DESESTIMA la solicitud hecha respecto a la valoración del mismo, ratificándose que, por los motivos expuestos, no es puntuable.

2º.- Curso de Preservación digital: retos y propuestas actuales

En cuanto a la valoración del mismo, el citado curso NO FUE ANOTADO EN EL MODELO DE AUTOBAREMACIÓN, por lo que, sin entrar en el fondeo del mismo, no se puede analizar su valoración en éste momento, ya que ello podría abrir la puerta a que otros/otras aspirantes, presenten en un momento posterior al plazo dado para presentación de instancias documentación complementaria, cursos de formación que en su momento no presentaron y ahora consideren que podría ser objeto de valoración.

No se trata de una “subsanción” respecto a un curso ya mencionado en la propia autobaremación hecha por el aspirante, que sí sería admisible en este momento, sino la alegación de un Curso que en su momento no fue presentado.

3º.- Respecto al “contrato de trabajo del Ayuntamiento de Maluenda de 7 meses”.

En primer lugar, lo que inicialmente se presentó no se aportó un contrato sino la comunicación, firmada por la alcaldesa de la finalización de contrato.

Habiéndole solicitado su subsanción, el alegante presentó un contrato para un puesto de trabajo que nada tenía que ver con el objeto de la convocatoria, aclarando el alegante que las funciones que realizó sí fueron las mismas que un auxiliar de biblioteca.

El tribunal no duda de su sinceridad, si bien, en toda la actuación administrativa y en el caso que nos ocupa de un proceso selectivo, la imparcialidad y objetividad es uno de los





principios del Derecho que ha de primar en todo caso y los documentos aportados no prueban en modo alguno que su dedicación durante ese período fuese la que alega. De otro modo, la actuación de este tribunal sería arbitraria, otro principio/derecho esencial: El de la igualdad y no discriminación de trato.

No es responsabilidad ni “culpa” de este tribunal no tener en cuenta ese contrato, sino, en su caso, le corresponde al Ayuntamiento que le contrató a quien le atañe la misma.

Por todo ello, el Tribunal, por unanimidad DESESTIMA la alegación presentada.

Finalmente en cuanto a su reflexión final, la misma es plenamente comprensible, pero en el caso que nos ocupa y cuando se redactaron las Bases, dadas las características del puesto de trabajo, la pretensión, justamente, no era valorar la titulación de los aspirantes de modo que titulaciones superiores a la exigida pudiesen tener un peso determinante en la puntuación obtenida de modo que ello “penalizase” a quienes tenían la exigida en la convocatoria.

Su formación no se desdeña y, por supuesto, enriquecería el desempeño de éste u otros puestos de trabajo en las áreas en las que usted tiene una amplia formación, la cual será siempre valiosa en otros procesos selectivos, quizá de mayor nivel, a los que pueda concurrir.

CALIFICACIONES DEFINITIVAS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO/CONTRATACIÓN

Visto todo lo antecedente, así como la calificación publicada en acta del día 17 de febrero, el Tribunal ACUERDA:

1º.- Otorgar la calificación definitiva de los aspirantes que han superado las pruebas de la convocatoria, conforme a lo siguiente:

	OP. Ejerc. 1	OP. Ejerc. 2	CONCURSO De méritos	TOTAL
Perfecto Carcelero, PATRICIA	6,00	7,25	4,25	17,50
Paniagua Vázquez, INÉS	6,00	7,50	2,10	15,60
Gómez Muñoz, CRISTIAN	6,30	6,50	1,50	14,30

2º.- Elevar propuesta de acuerdo a la alcaldía, al ser el órgano competente para el nombramiento/contratación como personal laboral y firma de oportuno contrato, a favor de





PATRICIA PERFECTO CARCELERO, con NIF: ***2564**. En caso de que la persona propuesta manifestase quien no desea acceder a la plaza, la propuesta se hará a favor del/de la siguiente aspirante según orden de puntuación.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las 11:30 horas del día 23 de febrero de 2023, extendiéndose la presente acta que firmo como Secretaria con el visto bueno de la Presidenta, así como los/las vocales del Tribunal seleccionador.

